

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

AVISO mediante el cual se da a conocer el resumen del Programa de Manejo Parque Marino Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; último párrafo del artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5o. fracción I y 54 fracciones V y XX del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional "Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc", ubicado en los municipios de Isla Mujeres y Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, declarado por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de julio de 1996.

Dicho Programa se elaboró con la participación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, del sector náutico organizado, de grupos ambientalistas, del sector académico y científico y de la sociedad en general, e informa a los interesados que el mismo se encuentra a su disposición en las oficinas del Instituto Nacional de Ecología, ubicadas en avenida Revolución número 1425, colonia Tlacopac, San Angel, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01040, México, Distrito Federal, y en la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Quintana Roo, ubicada en avenida Insurgentes número 445, colonia Magisterial, código postal 77039, en Chetumal, Quintana Roo.

Asimismo, mediante el presente instrumento se da a conocer el documento que contiene un resumen del Programa de Manejo del Parque Marino Nacional, "Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc", y el plano de localización y zonificación de dicha área.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de agosto de 1998.- La Secretaria, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.

INTRODUCCION

El Programa de Manejo del Parque Marino Nacional "Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc", refleja el esfuerzo del Gobierno de México, en un ejercicio de participación social en el que concurre el sector náutico organizado, los grupos ambientalistas, el sector académico, científico, social y la comunidad en general, para salvaguardar su ambiente natural, su biodiversidad y su patrimonio cultural, en congruencia con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el desarrollo social de los habitantes de los municipios de Isla Mujeres y Benito Juárez del Estado de Quintana Roo y del país en general.

El Programa de Manejo es un instrumento de planeación dinámico y flexible, que por tanto, podrá modificarse con base en las políticas de manejo y normatividad dictadas por el Programa de Areas Naturales Protegidas de México, 1995-2000, así como de la experiencia de su propia aplicación.

El 19 de julio de 1996 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto Presidencial por el que se declara el Parque Marino Nacional como área natural protegida.

El turismo es una prioridad nacional de la mayor importancia por ser motor generador de divisas, fuente de empleos, promotor de los valores nacionales y ventana de las riquezas naturales del país. Cancún es hoy uno de los desarrollos turísticos nacionales de mayor importancia, dentro del cual además de las industrias hotelera y restaurantera se encuentran las actividades náutico recreativas, que constituyen uno de los grandes atractivos de los destinos de playa, no sólo en nuestro país sino en todo el mundo.

Las actividades náutico recreativas que se desarrollan al interior del Parque constituyen importantes fuentes de empleo directo para más de cinco mil familias de la zona, representando una importante actividad económica en la región, a la cual concurren desde los más humildes pescadores hasta empresas con la más alta tecnología del mercado.

Dado que la tendencia del turismo y su preferencia en buscar sitios con atractivos naturales va en aumento, se requiere asegurar la preservación del recurso y garantizar su permanencia, este programa de manejo constituye una importante herramienta de balance entre la demanda del recurso y el uso racional del mismo.

Conforme lo dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, este Programa de Manejo se ha estructurado con base en las características del área natural protegida, tomando en cuenta sus objetivos y su problemática y agregando como partes integrantes del mismo los componentes de manejo: conservación y manejo de recursos naturales; protección y restauración; monitoreo ambiental e investigación científica; uso público, recreación y educación; operaciones; coordinación, concertación y participación social y de marco legal y administrativo. El área natural protegida se rige por Reglas Administrativas de Manejo, aplicables a una zonificación.

El 7 de febrero de 1973, se estableció la Zona de Refugio de Flora y Fauna Marina, la ubicada en la costa occidental de Isla Mujeres, incluyendo los arrecifes de la Punta de Cancún y Nizuc, Quintana Roo.

A partir de 1993, se instala el Subcomité de Protección y Vigilancia del Sistema Lagunar Nichupté. En noviembre de 1993 se decretó el Plan de Ordenamiento Ecológico del Sistema Lagunar Nichupté, fruto del trabajo interdisciplinario del Subcomité; en él se establece para la zona arrecifal de dos de los tres polígonos comprendidos en el actual decreto de Parque Nacional, una política de protección sujeta a programa de manejo.

El 13 de febrero de 1995 se firmó un Convenio de Concertación para el uso y aprovechamiento sustentable de los arrecifes de la zona norte del Estado de Quintana Roo, así como las Bases para el uso y aprovechamiento sustentable del área, signadas en esa misma fecha.

El Sr. Presidente de la República, Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, efectuó la Declaratoria del Parque Marino Nacional en una ceremonia efectuada en el Canal de Nizuc el 15 de marzo de 1996.

El Instituto Nacional de Ecología de la SEMARNAP nombró un Director en el mes de mayo de 1996. Se elaboró un Programa Emergente y se iniciaron las gestiones para concertar el manejo y la administración con los sectores involucrados y establecer un esquema de financiamiento.

El 24 de julio de ese mismo año, se firmaron dos convenios de concertación que permitieron la integración del Consejo de Planeación del Parque Marino Nacional y la creación de un fideicomiso de inversión entre Asociados Náuticos de Cancún, A.C., Asociados Náuticos y Subacuáticos de Isla Mujeres, A.C., el Instituto Nacional de Ecología. Se firmó asimismo el contrato del Fideicomiso entre las dos asociaciones y el Banco Nacional de México.

UBICACION GEOGRAFICA

El Parque Nacional "Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc", se localiza en la Península de Yucatán, al noreste del Estado de Quintana Roo, frente a las costas de los municipios de Isla Mujeres y Benito Juárez; el Decreto no incluye la zona federal marítimo terrestre, por lo que queda comprendido dentro de las aguas marinas costeras del Mar Caribe.

De acuerdo al Decreto Presidencial, el área comprende una superficie total de 8,673-06-00 hectáreas, distribuidas en tres polígonos separados que se describen por sus coordenadas geográficas extremas en el propio Decreto. Polígono 1. Costa occidental de Isla Mujeres, superficie de 2,795-48-25 hectáreas. Polígono 2. Punta Cancún, superficie de 3,301-28-75 hectáreas. Polígono 3. Punta Nizuc, superficie de 2,576-29-00 hectáreas.

CARACTERISTICAS DEL AREA

CARACTERISTICAS ABIOTICAS

El PMN queda comprendido dentro de la región zoogeográfica del Caribe comprende los arrecifes del Mar Caribe, Bermudas, Bahamas, Florida y los del Golfo de México. Los arrecifes coralinos de esta región son muy similares en la composición de sus especies y características de desarrollo, pero se distinguen unos de otros por su fisiografía y la abundancia relativa específica, lo que resulta en un patrón de zonificación particular para cada uno de ellos.

En el litoral del Caribe a lo largo del mar continental, se extiende un sistema arrecifal que bordea el Estado de Quintana Roo y que se prolonga hasta Belice, Guatemala y Honduras. Además de las formaciones bordeantes existen en el litoral caribeño de México dos grandes sistemas arrecifales; el del Banco Chinchorro y el de Cozumel.

Las aguas que bañan las costas de la Península de Yucatán corresponden al Mar Caribe y al Golfo de México. El relieve submarino en ambos flancos es totalmente diferente, esto afecta notablemente la circulación oceánica y por lo tanto la distribución de los arrecifes coralinos.

Aunque no es posible estimar cuándo empezó el crecimiento de los arrecifes actuales en la plataforma oriental de la Península, por la falta de datos radiométricos del basamento y del interior de estas construcciones arrecifales; se supone que la construcción arrecifal empezó a medida que comenzó el descenso del nivel del mar posteriormente a la glaciación del Wisconsin.

Las costas, en particular las de Quintana Roo están sometidas a una dinámica erosiva intensa, soportando un proceso de continuo retroceso, especialmente por la frecuente presencia de tormentas y huracanes característicos de la región. Esta actividad destructiva es contrarrestada por las comunidades

biológicas, ya que la línea de costa parece ser estable y en algunos lugares avanza, debido a la contribución de dichas comunidades al depósito calcáreo (acreción). La comunidad de mayor trascendencia en este aspecto son los arrecifes coralinos, particularmente las algas calcáreas y los corales hermatípicos que continuamente aportan al sistema esqueletos calcáreos.

Los arrecifes actúan como una barrera disipadora de la energía de las olas y de las corrientes marinas, que de otra manera erosionarían la línea costera. El mantenimiento del arrecife coralino, es resultado de un equilibrio dinámico entre los procesos de destrucción por la biodegradación del substrato y el efecto mecánico y químico del oleaje y de las corrientes, que son equilibrados por los procesos de crecimiento, acumulación y litificación de la masa arrecifal.

La latitud geográfica de la Península de Yucatán provoca que durante el periodo de verano, la región esté bajo la influencia del aire marítimo, templado y húmedo que se genera en la Zona de Convergencia Intertropical (ZCI) mientras que en la época de invierno cuando la altura del sol es menor predominan los vientos alisios del noreste. Esta variación produce dos periodos climáticos bien definidos: la estación seca que se extiende desde enero hasta mayo y la húmeda que va de mayo a octubre, con un periodo invernal intermedio denominado de "nortes".

Los huracanes son frecuentes durante la última parte del verano y comienzo del otoño (agosto-octubre e incluso noviembre), cuando se generan estas perturbaciones atmosféricas afectan a las costas de Quintana Roo; los fuertes vientos, el oleaje generado por los mismos y las ondas de tormenta que elevan considerablemente el nivel del mar, pueden causar efectos destructivos en los corales. Los vientos generados por estos fenómenos suelen alcanzar velocidades superiores a 120 nudos (222 Km/h). El Huracán Gilberto registró ráfagas cercanas a los 180 nudos (alrededor de 320 Km/h).

En el Estado de Quintana Roo las temperaturas medias oscilan en un intervalo que va desde los 18° a los 26°C. La temperatura no presenta grandes variaciones por lo que puede considerarse como un clima isotermal.

En cuanto a la precipitación en el estado, llueve alrededor de 1,000 mm concentrándose en el periodo de mayo a octubre con máximos en junio y septiembre y presentando una disminución importante en agosto, originando una sequía intraestival o canícula. Considerando lo anterior, el clima en las zonas aledañas al Parque es del tipo Aw0(x'i), que corresponde a un clima cálido húmedo con temperaturas mayores a los 18°C con lluvias en verano. El cociente entre precipitación total y temperatura media anual oscila entre los 39 y 55.

Durante la mayor parte del año, el cielo se encuentra de medio nublado a nublado con formaciones columbiformes (con desarrollo vertical) que ocasionan chubascos frecuentes y algunas tormentas eléctricas, principalmente por las tardes y noches. En invierno, el arribo de líneas frontales boreales (nortes) originan nubes estratiformes (en capas o mantos y sin desarrollo vertical) que dan lugar a lluvias ligeras intermitentes.

La corriente del Caribe, es el aspecto dominante del sistema superficial de corrientes. A ambos lados de la corriente del Caribe existen contracorrientes y vórtices de dirección y velocidad variables. La rama principal pasa a una velocidad de 1-2 nudos en promedio. Las salinidades en la plataforma son de 35 a 36 ppm. La temperatura superficial del agua es de alrededor de 28°C durante el verano y de 24°C durante el invierno. El régimen de mareas en Cancún corresponde al tipo mixto semidiurno, de baja amplitud.

En general, el contenido de nutrientes en el mar, es muy bajo en la región. Sin embargo, en aguas cercanas a la costa la concentración de nutrientes puede ser más alta debido al aporte por arrastres de aguas pluviales, intercambio con sistemas estuarinos y descargas antropogénicas.

CARACTERÍSTICAS BIOTICAS

La flora terrestre está constituida por la vegetación de manglar. Los bordes de la costa oriental, con aguas protegidas, presentan un bosque de margen de mangle rojo (*Rhizophora mangle*). Después del mangle rojo se encuentra un bosque bajo (2-3 m de altura) de *Avicennia germinans* (mangle negro), con manchones de *Batis maritima* y de *Salicornia* sp. En todo el manglar se encuentran diversas bromeliáceas, orquídeas y cactáceas (*Selenicereus testudo*) y otras epífitas (*Brassavola nodosa*, *Schomburkia tibicinis*, *Aechmea bracteata*, *Echites yucatanensis*, *Rhabdadenia biflora*, *Batis maritima*). En la costa occidental se encuentran algunas especies características de la vegetación costera, como son *Cenchrus equinatus*, *Cakile lanceolata*, *Canavalia rosea*, *Ambrosia hispida*, *Opuntia stricta*, *Ipomea* sp, y *Sesuvium portulacastrum* *Chryrobalanus icaco* ("Icaco"). *Coccoloba uvifera* (Uva de mar), etc. La flora algal de Isla Mujeres consta de 235 especies de algas. Las especies de Angiospermas presentes en la laguna arrecifal de Punta Nizuc y en la Bahía de Mujeres están representadas en su mayoría por pastos marinos tales como; *Thalassia testudinum* y *Syringodium filiforme*.

La fauna terrestre está representada principalmente por aves acuáticas que islotes como sitios de anidación o solamente como sitios de reposo. En los islotes de Punta Cancún se tiene el único registro en

el país de dos especies de golondrina de mar (*Anous minutus* y *A. stolidus*), que utilizan este sitio para anidar.

Los arrecifes coralinos del Caribe mexicano se les considera como arrecifes bordeantes. Del litoral hacia mar abierto, se presentan tres zonas estructurales: **1)** la Laguna Arrecifal; **2)** la Cresta Arrecifal, que es la parte más somera del arrecife y **3)** el Arrecife Frontal, que es la parte más profunda y se forma en barlovento.

En la costa del Estado de Quintana Roo se pueden reconocer grandes áreas con distinto desarrollo arrecifal. El polígono de Punta Nizuc corresponde exactamente al límite septentrional de los arrecifes bordeantes que se desarrollan en la costa oriental de la Península de Yucatán. Los otros dos se ubican en la entrada sureste de la Bahía de Mujeres, delimitada precisamente por Punta Cancún y la Punta Sur de Isla Mujeres.

A lo largo de toda el área el Arrecife Frontal se desarrolla en parches y cuando está presente se encuentran macizos y canales incipientes dominados por colonias de corales gorgonáceos. La Cresta Arrecifal es la zona con mayor desarrollo estructural, debido a los numerosos crecimientos masivos de corales escleractinios. Cuando la plataforma es extensa, se caracteriza porque presenta varios canales de marea que forman interrupciones en la Rompiente Arrecifal, que comúnmente se denominan como "bocanas".

Entre Punta Cancún y la Punta Sur de Isla Mujeres se forma un canal de entrada hacia la Bahía de Mujeres. En este canal la comunidad arrecifal forma y se asienta sobre una laja calcárea de bajo relieve (arenisca de origen biogénico). El patrón de corrientes característico de esta área es un factor muy importante en la determinación de la estructura de la comunidad arrecifal, ya que los organismos que ahí se encuentran, serán aquellos cuyas características de historia de vida les permitan desarrollarse en un régimen de gran tensión hidrodinámica.

En el polígono de Isla Mujeres se revisaron los sitios en los cuales se realizan actividades turísticas, principalmente el área de Manchones, Garrafón y El Farito, así como el barlovento de la Punta Sur de la isla. Dichas áreas representan los lugares donde se desarrollan formaciones coralinas en la Costa de Isla Mujeres.

CARACTERÍSTICAS SOCIOECONOMICAS

El problema del manejo de un área protegida tiene como eje fundamental la actividad económica, resultante de la localización del Parque en la zona turística de la isla de Cancún en el Municipio Benito Juárez y de Isla Mujeres en el Municipio de ese nombre. Estos municipios forman, junto con los de Cozumel y Solidaridad, la zona de turismo de masas del Estado, el área de mayor concentración de población y por ello cuentan con el liderazgo económico del estado y la región. En efecto, esta área concentra no sólo más del 50% de la población sino que más del 80% de la actividad remunerada del estado y el 99% del turismo masivo de la entidad. En efecto, en estas zonas se genera el 80% aproximadamente del PIB estatal y el 25% del PIB turístico nacional.

La zona donde se encuentra el Parque tuvo históricamente y hasta hace 25 años, un uso de baja intensidad. En esta zona se desarrolló la pesca ribereña, con la creación de las primeras cooperativas, que se dedicaban a la pesca de tiburón, de tortuga y de esponjas. A partir de los años 60's, se inicia una nueva etapa de desarrollo de la pesca, al crearse dos grandes cooperativas, herederas de la de los años treinta, que generan una importante derrama económica hasta mediados de los años 70's, cuando el turismo empieza a transformar a toda la región.

Las actividades turísticas inician en Cozumel e Isla Mujeres, para consolidarse a partir de la mitad de los 70' con la construcción del polo turístico de Cancún, que lograra su mayor auge en los 80's. Para 1995, la población de los municipios de Benito Juárez e Isla Mujeres era de 320,446 habitantes, correspondiendo 297,183 habitantes para Cancún y 8,322 habitantes para Isla Mujeres. En 1995 se reportó un total de 2,202,366 turistas.

La existencia de la población residente y los turistas brindan a la región una dinámica muy particular, lo que implica la necesidad de una gran infraestructura. La relación de ambas poblaciones es muy estrecha, por lo que la reducción de una incide en los ingresos de la otra, de allí la importancia que tiene el Parque, en la generación de empleo directo e indirecto en la población residente de Cancún e Isla Mujeres.

Una de las particularidades del área natural protegida en su modalidad de Parque Nacional es la relevancia de las actividades turísticas como eje central del desarrollo económico del Estado de Quintana Roo, misma actividad que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 es una prioridad nacional sobre la que descansa gran parte de la economía del país.

Durante las últimas tres décadas el Estado de Quintana Roo, se ha venido transformando de manera planeada y sistemática siendo por tanto necesario compatibilizar el desarrollo turístico con el

aprovechamiento de los recursos naturales del Estado. La región del Parque es sin duda la de mayor importancia económica del Estado, donde se genera el 80% del PIB estatal, en la cual se encuentra asentada la mayor concentración de inversión hotelera del Caribe.

Por su ubicación en la costa del Caribe mexicano y su inserción en la barrera arrecifal mesoamericana, Quintana Roo ofrece una amplia gama de posibilidades náuticas que se han desarrollado en los últimos 25 años y que se han orientado fundamentalmente en las actividades náutico recreativas, como son la pesca deportiva (prohibida en el Parque), buceo, recorridos escénicos, recorridos por la jungla, velerismo, yatismo y motodeslizadores.

El turismo es altamente generador de empleos poniendo al Estado de Quintana Roo, en una condición privilegiada, ya que a nivel estadístico presenta valores como de pleno empleo, situación que se da por los servicios turísticos en lo general y ese es el fundamento de una economía sana y sustentable en el largo plazo.

La pesca ocupa el segundo lugar en los ingresos de Cancún e Isla Mujeres, tomando en consideración que, según datos de INEGI 1995, el volumen de captura pesquera fue de 4,419 toneladas, con un valor de captura de \$73'928,000.00.

Otras actividades económicas importantes en la región son: la actividad forestal, la carga marítima y la carga aérea transportadas, en su mayoría orientada a abastecer al polo turístico.

OBJETIVOS

Objetivos generales

- Desarrollar estrategias y proponer acciones que propicien la protección y conservación de los recursos naturales, así como la restauración de las zonas que así lo requieran.
- Proponer y establecer las bases de coordinación interinstitucionales para reforzar las acciones de operación, protección, vigilancia y manejo de recursos.
- Proponer y establecer las bases de concertación con los distintos sectores involucrados.
- Lograr la compatibilidad entre el uso sustentable de los recursos naturales del Parque y la protección de los mismos.

Objetivos específicos

- Integrar la información existente de carácter físico, biológico y socioeconómico del área.
- Detectar las áreas prioritarias en las que es necesario generar información y proponer las líneas de investigación.
- Fomentar la participación comunitaria en la protección, conservación y uso sustentable de los recursos naturales.
- Ordenar y controlar las actividades turísticas presentes y potenciales del Parque, sujetándolas a Reglas Administrativas.
- Evaluar y actualizar la operatividad de las estrategias del Programa de Manejo.
- Ejecutar mecanismos de control y evaluación sobre las actividades determinadas para cada zona.
- Capacitar y formar recursos humanos en el conocimiento de la operación y manejo del Parque.

COMPONENTES DE MANEJO

El instrumento básico para organizar un área natural protegida es su Programa de Manejo, basado en el conocimiento de las condiciones y recursos presentes en el área y del uso que les dan los diferentes grupos sociales. Esto facilita la identificación y jerarquización de la problemática del área, el establecimiento de normas para la conservación y aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales, así como el planteamiento de los mecanismos de participación de los sectores público, privado y social, de tal forma que se cumpla con los objetivos que motivaron el establecimiento del área natural protegida.

COMPONENTE CONSERVACION Y MANEJO SUSTENTABLE DE RECURSOS NATURALES

SUBCOMPONENTE INVENTARIO Y DISTRIBUCION DE RECURSOS

El objetivo de este Subcomponente es promover entre las diferentes instituciones de investigación, los proyectos de inventario y distribución de recursos naturales que se consideren prioritarios y que permitan conocer la magnitud de la biodiversidad del Parque.

SUBCOMPONENTE FLORA Y FAUNA

El daño evidente a la flora y fauna de los arrecifes de la zona ha sido preocupación y principal causa para que las autoridades decretaran el Parque Nacional. A pesar de que los arrecifes coralinos del Parque forman parte de la segunda barrera arrecifal más grande del mundo, actualmente existen pocos trabajos en la zona tendientes a conocer la integración de los ecosistemas y de sus poblaciones.

La diversidad de actividades que se realizan dentro del Parque, requiere que en breve se conozca el impacto que producen. Los escasos trabajos de ecología básica previos no permiten una comparación

evolutiva del impacto generado. La falta de recursos económicos para implementar una vigilancia adecuada, no ha permitido garantizar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

SUBCOMPONENTE PESCA

La pesca ha constituido durante muchos años, una de las fuentes económicas más importantes para los habitantes de Puerto Morelos, Puerto Juárez e Isla Mujeres.

Dentro del Parque sólo se permite la pesca comercial de langosta a los pescadores concesionarios de Puerto Morelos y la pesca de autoconsumo con cordel y anzuelo desde tierra firme. Este subcomponente establece los criterios que permitirán la regulación de las actividades pesqueras dentro del Parque que se realizaban al margen de la legislación ambiental, para que ahora se realicen en forma sustentable. En esta área natural protegida no se realizan actividades de acuicultura.

COMPONENTE PROTECCION Y RESTAURACION

SUBCOMPONENTE PREVENCION Y CONTROL DE SINIESTROS

Los siniestros que pueden afectar los ecosistemas del parque son principalmente los huracanes y el derrame de hidrocarburos, por lo que este subcomponente buscará:

Minimizar en el mayor grado posible el impacto de siniestros en el Parque.

Contar con un programa de contingencias para caso de siniestros, coordinado con los tres niveles de gobierno y la ciudadanía, a fin de responder rápida y eficientemente en caso necesario.

SUBCOMPONENTE RESTAURACION

La restauración ecológica requiere de un esfuerzo continuo y organizado entre los tres niveles de gobierno y la sociedad civil en su conjunto, debido a que el logro de las metas dependerá directamente del grado de conciencia ecológica acerca del elevado costo por pérdida de hábitat naturales y el valor de los servicios ambientales de los recursos naturales. Por ello, es esencial la planeación de proyectos y políticas específicos tendientes a restablecer y mantener las condiciones naturales del Parque.

Para dar cumplimiento al presente subcomponente, la Secretaría podrá implementar la regulación de las actividades que se pudieran desarrollar con motivo de los resultados de los estudios obtenidos en esta materia, para lo cual deberán determinarse con claridad los alcances y proyecciones de dicha regulación.

SUBCOMPONENTE SANEAMIENTO AMBIENTAL

Se llevará a cabo con base en un Programa Permanente de Limpieza, calendarizado con respecto a los inicios y cierres de las temporadas turísticas. Incluirá actividades de limpieza submarina, principalmente en los sitios donde se realizan actividades de buceo libre, autónomo y "recorrido en la jungla".

COMPONENTE MONITOREO AMBIENTAL E INVESTIGACION CIENTIFICA

SUBCOMPONENTE MONITOREO AMBIENTAL

El objetivo de esta sección será desarrollar y ejecutar un proyecto de monitoreo de las condiciones físicoquímicas, biológicas y sociológicas del parque que coadyuve al conocimiento de los cambios que sufre el sistema y que refleje asimismo, la satisfacción del visitante durante su permanencia en el parque. Con ello, el subcomponente dará elementos técnicos para el manejo del parque. El desarrollo del subcomponente deberá priorizar el monitoreo de los impactos generados por el turismo en virtud de que ésta constituye la principal actividad dentro del parque. Para ello, el subcomponente definirá indicadores de salud del ecosistema y de la satisfacción del visitante, detallar las metodologías para su medición indicando la frecuencia o periodicidad de la medición, así como establecer estándares de evaluación de impactos. La selección de indicadores deberá tomar en cuenta a especies clave o parámetros de contaminación fáciles de medir en términos de tiempo y costo a fin de darle la continuidad requerida.

SUBCOMPONENTE INSPECCION Y VIGILANCIA

Conforme al Artículo Séptimo del Decreto de declaratoria, la inspección y vigilancia del Parque está a cargo de las secretarías de Marina, SEMARNAP y Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Desde el inicio del desarrollo turístico de Cancún a la fecha, el incremento exponencial de las actividades acuáticas recreativas ha ejercido fuerte presión en los arrecifes que ahora son parte del Parque. La reglamentación de un área de uso público intensivo, convertida en área natural protegida, afecta las actividades económicas establecidas al margen de la prevención del deterioro. Es por estas razones que este subcomponente es de crucial importancia en este Programa de Manejo.

Las labores de inspección y vigilancia pueden representar un mecanismo efectivo para el control de las actividades que se realizan dentro del Parque, siempre y cuando se ejecuten acciones operativas en forma coordinada con otras instituciones.

La inspección y vigilancia deberá realizarse todos los días del año en los tres polígonos, por lo que es necesario contar con el personal y las embarcaciones que, a través de una calendarización detallada, permitan asegurar el cumplimiento de este objetivo.

El programa debe incluir inmersiones para supervisar las actividades de buceo autónomo de las empresas que proporcionan este servicio, principalmente en Punta Cancún.

El trabajo de campo deberá ser evaluado a través de la verificación y análisis de los reportes de salidas al mar y de las bitácoras de supervisión.

Las faltas específicas a las Reglas Administrativas de Manejo serán sancionadas con base en la Tabla de Sanciones, que es un documento de síntesis basado en la experiencia previa. Este mecanismo de control y regulación de las actividades, prevé sanciones en tres niveles y considera por separado a las empresas, conductores y usuarios, con la finalidad de sancionar directamente al responsable de la falta.

Se realizarán conteos de embarcaciones y personas que accedan al polígono de Nizuc una vez por semana, estableciendo el día al azar y cubriendo totalmente el horario del Parque; con la finalidad de obtener datos fidedignos en cuanto al número efectivo de usuarios.

Para dar cumplimiento al presente subcomponente, la Secretaría podrá implementar la regulación de las actividades que se pudieran desarrollar con motivo de los resultados de los estudios obtenidos en esta materia, para lo cual deberán determinarse con claridad los alcances y proyecciones de dicha regulación.

SUBCOMPONENTE ESTUDIOS ECOLOGICOS BASICOS E INVESTIGACION CIENTIFICA

La investigación es un instrumento de múltiple propósito en un área natural protegida. Es una base para la toma de decisiones en el manejo de los recursos naturales. Además permite identificar, conocer y explicar recursos y fenómenos que inciden en la exploración, planeación, ejecución y operación de proyectos alternativos de uso sustentable que deben conducir a la adecuada protección del Parque y hacia el mejoramiento del nivel de vida de los habitantes de su área de influencia.

Este subcomponente define las acciones que permitirán un ordenamiento y priorización de las áreas de investigación básica, para lo cual establece proyectos encaminados a la elaboración de distribución de los recursos naturales para conservar y mantener la biodiversidad del Parque.

COMPONENTE USO PUBLICO, RECREACION Y EDUCACION

SUBCOMPONENTE TURISTICO Y RECREATIVO

El Programa de Uso Público coordina y verifica el uso de empresas, turistas y pobladores en el ANP, estableciendo un sistema de permisos o concesiones, supervisión y señalización, con objeto de reforzar el control de las actividades que se realizan en el área en prevención del deterioro al ambiente. Asimismo, define la intensidad de uso turístico y las estrategias alternativas del manejo de visitantes a fin de prevenir el deterioro del ecosistema por dicha actividad.

SUBCOMPONENTE CAPACIDAD DE CARGA Y MANEJO DE IMPACTOS DEL VISITANTE

El concepto de capacidad de carga como una manera de expresar la carga ambiental en el desarrollo del turismo, es el nivel de uso recreativo que un área puede soportar mientras proporciona una calidad de recreación sostenida. El desarrollo del subcomponente definirá mediante una estrecha coordinación con el subcomponente de monitoreo los parámetros que establecerán las intensidades de uso permitidas. Asimismo, el subcomponente deberá generar una estrategia de alternativas de manejo que proponga acciones tendientes a reducir los posibles impactos de los visitantes o de la actividad turística en sí.

Para dar cumplimiento al presente subcomponente, la Secretaría podrá implementar la regulación de las actividades que se pudieran desarrollar con motivo de los resultados de los estudios obtenidos en esta materia, para lo cual deberán determinarse con claridad los alcances y proyecciones de dicha regulación.

SUBCOMPONENTE EDUCACION, DIFUSION E INTERPRETACION AMBIENTAL

Debido a que las actividades turísticas sin control son un factor que influye negativamente al ecosistema arrecifal, se considera primordial la difusión de información y la educación ecológica dirigida a la población de paso y a la población local involucrada en dichas actividades.

El subcomponente será medular en el largo plazo. Sin embargo, en su primera etapa se considera indispensable orientar los trabajos a enfatizar y enriquecer iniciativas internacionales como el "Año Internacional del Arrecife Coralino" y el "Año Internacional de los Océanos", aprovechando estas plataformas en beneficio del Parque y de la vinculación interinstitucional que pueda ser fuente de acciones conjuntas y apoyo a los objetivos de este ANP.

COMPONENTE OPERACION

SUBCOMPONENTE INFRAESTRUCTURA Y SEÑALIZACION

La señalización, que se realizará mediante letreros y señales, debe proporcionar información clara y precisa al usuario sobre las facilidades y restricciones dentro del Parque, por lo que el sistema de señalización debe contemplar al menos un carácter direccional, promocional y restrictivo; tanto dentro del Parque y como en su zona de influencia.

El sistema de boyeo del Parque es de crucial importancia para que las naves de gran eslora no circulen dentro de las poligonales, para que los permisionarios o concesionarios respeten la zonificación

con una base clara y objetiva y para que los usuarios realicen las actividades permitidas de la manera más adecuada.

Para dar cumplimiento al presente subcomponente, la Secretaría podrá implementar la regulación de las actividades que se pudieran desarrollar con motivo de los resultados de los estudios obtenidos en esta materia, para lo cual deberán determinarse con claridad los alcances y proyecciones de dicha regulación.

COMPONENTE COORDINACION, CONCERTACION Y PARTICIPACION SOCIAL

SUBCOMPONENTE DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Para que la organización, manejo, inspección y vigilancia del Parque puedan efectuarse de manera eficiente y en estricto respeto a las funciones que competen a cada una de las dependencias involucradas, es necesario que se determinen mecanismos y estrategias para coordinarse. Esa coordinación está expresamente prevista, en el marco de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Planeación y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Dichos mecanismos y estrategias deberán plasmarse en las Bases de Colaboración, que al efecto se celebren entre las secretarías de Marina y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la de Comunicaciones y Transportes y demás dependencias del Ejecutivo Federal injerentes, con el propósito de facilitar las acciones de conservación, protección y vigilancia del Parque.

Asimismo, se podrán suscribir acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado de Quintana Roo y los municipios de Isla Mujeres y Benito Juárez, en apego a lo establecido en el Artículo Segundo del Decreto de por el que se declara el Parque.

SUBCOMPONENTE DE CONCERTACION COMUNITARIA, CON ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES Y CON AGRUPACIONES DE PRESTADORES DE SERVICIOS

Aun cuando se trata de un área natural protegida, el Parque Nacional de la Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc incluye como actividades autorizadas las pesqueras y de recreación, lo cual implica el reto de formular un esquema de desarrollo, que haga compatible la política ecológica de protección, con el aprovechamiento sustentable de los arrecifes coralinos. El objetivo de este subcomponente es asegurar la participación de todos los actores en la aplicación de este Programa de Manejo, en acciones de monitoreo y en su constante actualización.

El fin último de este proceso de concertación, es lograr conservar el área para legar así a futuras generaciones la riqueza natural que constituyen los ecosistemas arrecifales.

Los prestadores de servicios náuticos y turísticos son los actores más importantes de la zona. La forma, intensidad y cuidado con que realicen estas actividades puede favorecer el desarrollo sustentable de los arrecifes, pero también pueden significar un elemento perturbador que conduzca al deterioro arrecifal. Por ello, reviste particular importancia el fortalecimiento de organismos intermedios como son las agrupaciones de prestadores de servicios. A la fecha funciona en el Municipio de Benito Juárez "Asociados Náuticos de Cancún, A.C." y en el Municipio de Isla Mujeres "Asociados Náuticos y Subacuáticos de Isla Mujeres, A.C."

El compromiso que asuman ambas agrupaciones para respetar y cumplir el contenido del Programa de Manejo sin duda contribuirá a normar la conducta de sus asociados. Por otra parte, la labor de los directivos de ambas asociaciones, quienes se encuentran en contacto permanente con los prestadores de servicios, constituye un apoyo hacia las acciones del director del Parque en pro de la conservación del área. Ambas instancias comparten el propósito de prolongar la vida y el buen estado de los arrecifes, fuente generadora de recursos económicos para los prestadores de servicios náuticos.

El Consejo Técnico Asesor es el escenario donde se abordarán, de manera plural, interdisciplinaria y colegiada, todos los asuntos trascendentes para el manejo del área natural protegida.

Se recomienda por lo tanto una estrategia participativa abierta y plural que incorpore al Consejo Técnico Asesor del Parque la voz de todos los grupos comunitarios que existan hoy día y aquellos que surjan en un futuro, cuyos propósitos incluyan el contribuir al logro del desarrollo sustentable del Parque Nacional.

COMPONENTE MARCO LEGAL Y ADMINISTRATIVO

SUBCOMPONENTE REGLAS ADMINISTRATIVAS

El Programa de Manejo contiene las reglas a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el Parque, las cuales son adicionales a las que constituyen el régimen general aplicable al mismo, integrado a su vez por las disposiciones de la misma Ley y las del Decreto de Declaratoria. Por tanto, en un instrumento suficientemente identificable y de fácil consulta por el público en general se codifican esas Reglas Administrativas.

Como resultado del régimen general a que está sujeto el Parque, en dichas Reglas se disponen las actividades permisibles y los aprovechamientos de recursos naturales que procedan, de conformidad con

las disposiciones de la misma LGEEPA, de las Leyes de Pesca y Federal del Mar, de las convenciones internacionales de que México sea parte y de los demás ordenamientos aplicables.

También se codifica lo dispuesto en la Ley en materia de otorgamiento de autorizaciones, concesiones o permisos para el aprovechamiento de los recursos naturales en el Parque, así como el tránsito de embarcaciones en la zona o la construcción o utilización de infraestructura dentro del mismo. Se incorporan también todas las prohibiciones particulares.

En las Reglas, se procede a la zonificación del Parque y a la identificación de las actividades que pueden realizarse en cada zona, con sus correspondientes Estrategias de Manejo.

SUBCOMPONENTE FINANCIAMIENTO

A partir de los compromisos de concertación convenidos en 1996, entre los prestadores de servicios náuticos en el Parque y el Instituto Nacional de Ecología, el financiamiento del Parque se intentó asegurar mediante contribuciones que los primeros se comprometieron a aportar a través de la creación de un fideicomiso de inversión, para que el financiamiento del Parque se asegure, es necesario considerar los compromisos contraídos arriba mencionados, pero conciliados con el texto que rija en la Ley Federal de Derechos, de tal manera que los prestadores de servicios cumplan con sus obligaciones en ese ordenamiento a través del fideicomiso, de la versión modificada del mismo o del esquema similar que resulte necesario.

SUBCOMPONENTE ADMINISTRACION Y PERSONAL

Conforme a lo establecido en el Programa de Areas Naturales Protegidas de México 1995-2000, la administración se lleva a cabo en estricto apego a un Programa Operativo, previamente autorizado por el INE en acuerdo total con este Programa de Manejo y con la opinión de la sociedad a través del Consejo Técnico Asesor del Parque.

La Administración es un instrumento que lleva a la acción las políticas e ideas de la Dirección y apoya la operación del Parque.

EVALUACION Y MODIFICACION DEL PROGRAMA

Las acciones establecidas en el Programa de Manejo requieren evaluaciones periódicas y análisis de avances y logros obtenidos, para con ello poder hacer un replanteamiento que:

- a) Jerarquice los problemas;
- b) Corrobore avances y cumplimiento de objetivos;
- c) Realice ajustes a estrategias y acciones, y
- d) Analice la congruencia entre acciones ya realizadas y las programadas a futuro.

Por tanto se llevarán a cabo dos tipos de evaluaciones:

1. Evaluación Anual.- Al término de cada año se realizará una evaluación de las acciones emprendidas para la aplicación del Programa de Manejo y del Programa Operativo Anual anterior.
2. Evaluación Quinquenal.- Cada cinco años se realizará una evaluación global del Programa de Manejo en general y de sus Componentes, inclusive de los cinco Programas Operativos Anuales anteriores, a fin de determinar en cuáles de sus aspectos requiere de ser modificado, para adecuarlo a las condiciones biológicas y socioeconómicas del momento. Esta evaluación debe llevarse a cabo como un proceso de largo alcance y con la opinión del Consejo Técnico Asesor.
3. En situaciones de emergencia, cuando esté en peligro el equilibrio ecológico en el Parque, la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Ecología podrá tomar medidas transitorias de modificación del Programa de Manejo, tomando en cuenta la opinión del Consejo Técnico Asesor.

ANEXO I. REGLAS ADMINISTRATIVAS DE MANEJO

I. Disposiciones generales

Objetivo y ámbito de aplicación:

Regla 1.- Las presentes Reglas son de observancia general y obligatorias para todas aquellas personas físicas o morales (comprende a los usuarios y prestadores de servicios) que realicen actividades dentro del Parque Marino Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc, ubicado frente a las costas de los municipios de Isla Mujeres y Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, y son de aplicación dentro de los tres polígonos que lo constituyen, con una superficie total de 8,673-06-00 hectáreas y de acuerdo a la zonificación establecida en la Regla 30 del presente ordenamiento.

Regla 2.- Los usuarios, prestadores de servicios, pescadores concesionarios, pasajeros y tripulantes a bordo de embarcaciones en tránsito, deben acatar las disposiciones establecidas en el Decreto de creación del Parque, en el Ordenamiento Ecológico del Sistema Lagunar Nichupté, en el Programa de Manejo, en las presentes reglas y en la legislación aplicable en la materia.

Definiciones.

Regla 3.- Para los efectos del presente ordenamiento, en lo sucesivo se denominará:

1. Actividades náutico-recreativas.- Aquellas que realizan los prestadores de servicios y los usuarios, siendo las más frecuentes las que se describen a continuación:

- a) **Buceo libre:** Es la actividad en la que una persona combina la natación y la observación de la vida silvestre subacuática, auxiliada por uno o más de estos equipos: un tubo con boquilla para respiración, visor, aletas, cinturón con plomos y chaleco salvavidas.
- b) **Buceo autónomo:** Es la actividad subacuática que se realiza con el auxilio de un equipo de respiración autónomo, tanque con aire comprimido, regulador de presión y chaleco de compensación, además del equipo de buceo libre.
- c) **Recorridos y/o actividades de playa en embarcaciones no motorizadas:** Hacerse a la mar a bordo embarcaciones de propulsión humana, de viento (vela) o de oleaje, entre las que se encuentran: kayacs, pedalones, canoas, tablas de vela, veleros sin motor, tablas de oleaje en todos sus tipos y dimensiones, colchones de playa con o sin aditamentos transparentes para la observación de la vida submarina.
- d) **Recorridos y/o visitas en embarcaciones motorizadas:** Hacerse a la mar a bordo de embarcaciones de cualquier tipo y dimensión, cuyo medio de propulsión sea con motores de combustión interna y/o eléctricos, con transmisión dentro, fuera o dentro-fuera de borda, entre las que se encuentran: los motodeslizadores, las menores tipo biplaza y las mayores de todos tipos, incluyendo los submarinos, semi-submarinos, las de pontones transparentes y cualquier otro artefacto diseñado y/o adaptado para paseo o navegación.
- e) **Recorrido en la jungla:** Es la actividad que se realiza a bordo de embarcaciones biplaza, en flotilla, conducidas por los usuarios, bajo la supervisión de conductores, con la finalidad de visitar los canales del manglar y las áreas del Parque donde se autorice realizar actividades de buceo libre de acuerdo con la zonificación.
- f) **Remolque recreativo:** Arrastre de artefactos inflables, tales como las denominadas bananas y/o tubos; el esquí acuático, los paracaídas, planeadores o alas ligeras, así como cualquier otro objeto con el cual una o más personas sean izadas, arrastradas o transportadas con fines de recreación, mediante una embarcación motorizada.
- g) **Videograbación y fotografía submarina:** Son las actividades que se realizan con fines comerciales, haciendo aprovechamiento de los recursos paisajísticos, o bien, acompañando a los usuarios en las actividades de buceo para grabar su visita al Parque con cámaras submarinas de video o de fotografía.

2. Conductor(es).- Personal de los prestadores de servicios, capacitado y acreditado por la SEMARNAP como conductor de actividades náutico-recreativas en áreas naturales protegidas, y que cuenta con la autorización previa otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del documento denominado "Libreta de Mar".

3. Consejo Técnico Asesor.- Es un órgano de planeación, opinión y consulta establecido de conformidad con el Convenio de Concertación firmado el 24 de julio de 1996. Para efectos del presente documento se entenderá como tal al Consejo de Planeación que se constituyó mediante el citado convenio.

4. Director.- Es la persona designada por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para llevar a cabo las acciones de coordinación, ejecución y evaluación del Programa de Manejo del Parque Marino Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc.

5. Embarcaciones en tránsito.- Son aquellas que navegan sin la finalidad de realizar actividades náutico-recreativas, dentro de los polígonos del Parque Marino Nacional Costa Occidental de Islas Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc, y los canales de acceso al mismo, para realizar traslado de personas o transporte de insumos, no importando su punto de origen y destino, y con sujeción a lo dispuesto en esta normatividad, particularmente en materia de rutas y zonificación.

6. Embarcación líder.- Son las embarcaciones matriculadas en la Capitanía de Puerto de hasta 5.90 metros de eslora y propulsadas por motores de hasta 65 caballos de fuerza, utilizadas exclusivamente por los prestadores de servicios para conducir, supervisar y dar apoyo a los usuarios durante el "recorrido en la jungla", por lo tanto sólo pueden transportar usuarios en casos de emergencia.

7. Embarcaciones menores biplaza.- Embarcaciones con motor a gasolina y con capacidad para uno o dos pasajeros.

8. Parque.- El Parque Nacional "Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc", ubicado frente a las costas de los municipios de Isla Mujeres y Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, cuyas poligonales están descritas en el Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de julio de 1996, por el que se declara Area Natural Protegida.

9. Permiso.- El documento que expide la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través del Instituto Nacional de Ecología, por conducto de la Unidad Coordinadora de Áreas Naturales Protegidas, en el que se autoriza la realización de actividades en los polígonos que lo integran. Se incluye el permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a los prestadores de servicios de turismo náutico.

10. Prestadores de servicios náutico-recreativos.- Son las personas físicas o morales que con fines comerciales y mediante un permiso o concesión otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca podrán realizar las actividades que se definen en el apartado 1 de la presente Regla.

11. PROFEPA.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

12. Registro de permisionarios. Control administrativo establecido por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través del Director, para disponer de un directorio de prestadores de servicios, actividades, flota, usos y aprovechamientos que éstos realizan dentro del Parque.

13. Rosario de boyas.- Serie de objetos flotantes unidos por un cabo y anclada al fondo del mar cuya finalidad es delimitar o marcar áreas acuáticas.

14. SCT.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

15. SEMARNAP.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

16. SM-AM.- La Secretaría de Marina-Armada de México.

17. Submarino.- Embarcación con movimiento propio y capacidad de sumergirse.

18. Usuario(s).- Todas aquellas personas que ingresan al Parque para realizar actividades náutico-recreativas, utilizando embarcaciones o cualquier otro equipo.

19. Zonificación.- Sistema mediante el cual se divide el Parque en áreas geográficas específicas, para las que se definen las actividades y usos permisibles, así como la intensidad y rango de los mismos, en atención a las características de dichas áreas y a sus necesidades de protección.

a) Polígono 1. Costa Occidental de Isla Mujeres.

El Garrafón, comprende el área al sur del muelle principal de servicio, con una anchura de 100 m a partir de la costa y una longitud de 200 metros.

Manchones, incluye Manchones Grande y Manchones Chico; comprende el área delimitada por las coordenadas geográficas en los siguientes vértices:

NW Longitud 86° 43.812 - latitud 21° 12.098 NE Longitud 86° 43.349 - latitud 21° 12.098

SW Longitud 86° 43.812 - latitud 21° 11.798 SE Longitud 86° 43.349 - latitud 21° 11.798

Sur de Manchones Chico, área de operación del submarino; comprende el área delimitada por las coordenadas geográficas en los siguientes vértices:

NW Longitud 86° 43.731 - latitud 21° 11.798 NE Longitud 86° 43.421 - latitud 21° 11.798

SW Longitud 86° 43.731 - latitud 21° 11.623 SE Longitud 86° 43.421 - latitud 21° 11.623

Costa Oriental de Isla Mujeres, la única porción del polígono situada al oriente de la isla; comprendida entre los vértices con las coordenadas geográficas:

NW Longitud 86° 42.983 - latitud 21° 12.523 NE Longitud 86° 42.433 - latitud 21° 12.523 y la punta sur de la isla.

Zona Litoral, comprende la franja costera de la isla, con 200 m de ancho, desde la punta sur hasta el extremo norte de El Farito, excluyendo El Garrafón.

Zona de Navegación, es el área sin arrecifes coralinos y a más de 200 m de las playas; comprende el área restante de este polígono, que está delimitada por los vértices establecidos en el decreto del Parque.

b) Polígono 2. Punta Cancún.

Islotes de Punta Cancún, son los tres islotes al este de la Punta; comprende el área ubicada 30 metros alrededor del punto geográfico:

Longitud 86° 44.489 - latitud 21° 07.954

Chitales

NW Longitud 86° 45.010 - latitud 21° 09.024 NE Longitud 86° 44.597 - latitud 21° 09.024

SW Longitud 86° 45.010 - latitud 21° 08.753 SE Longitud 86° 44.597 - latitud 21° 08.753

Áreas arrecifales, constituida por cinco zonas que cubren los arrecifes coralinos de este polígono; comprende las áreas delimitadas por las coordenadas geográficas en los siguientes vértices:

Cuevones

NW Longitud 86° 44.894 - latitud 21° 09.672 NE Longitud 86° 44.482 - latitud 21° 09.672

SW Longitud 86° 44.894 - latitud 21° 09.401 SE Longitud 86° 44.482 - latitud 21° 09.401

La Bandera

NW Longitud 86° 44.153 - latitud 21° 10.169 NE Longitud 86° 43.740 - latitud 21° 10.169

SW Longitud 86° 44.153 - latitud 21° 09.898 SE Longitud 86° 43.740 - latitud 21° 09.898
Barbones

NW Longitud 86° 43.618 - latitud 21° 09.898 NE Longitud 86° 43.205 - latitud 21° 09.898

SW Longitud 86° 43.618 - latitud 21° 09.626 SE Longitud 86° 43.205 - latitud 21° 09.626

Area con arrecifes varios, iniciando al norte y en el sentido de las manecillas del reloj:

1. (N) Longitud 86° 43.723 - latitud 21° 08.645

2. Longitud 86° 42.653 - latitud 21° 08.117

3. Longitud 86° 43.702 - latitud 21° 06.857

4. Longitud 86° 44.191 - latitud 21° 07.049

5. Longitud 86° 44.415 - latitud 21° 07.884 (que corresponde al límite con la zona litoral y que coincide con ésta hasta el vértice siguiente).

6. Longitud 86° 44.506 - latitud 21° 08.323

7. Longitud 86° 44.513 - latitud 21° 08.460

Zona Litoral, comprende la franja costera (con 200 m de ancho) de todo el polígono, con excepción de la zona donde se ubican los tres islotes de Punta Cancún.

Zona de Navegación, es el área sin arrecifes coralinos y a más de 200 m de las playas: comprende el área restante de este polígono, que está delimitada por los vértices establecidos en el decreto del Parque.

c) Polígono 3. Punta Nizuc.

Tercera Barrera Norte, arrecife bordeante al norte del primer canal; comprende el área delimitada por las coordenadas geográficas en los siguientes vértices:

NW Longitud 86° 46.456 - latitud 21° 01.886

NE Longitud 86° 45.986 - latitud 21° 01.632

W Longitud 86° 46.456 - latitud 21° 01.886

E Longitud 86° 45.986 - latitud 21° 01.632

SE Longitud 86° 46.199 - latitud 21° 00.825

SW Longitud 86° 46.747 - latitud 21° 00.924

Tercera Barrera Centro, porción del arrecife bordeante entre el primer y segundo canal de norte a sur; comprende el área delimitada por las coordenadas geográficas en los siguientes vértices:

NW Longitud 86° 47.006 - latitud 21° 00.856 NE Longitud 86° 46.608 - latitud 21° 00.647

SE Longitud 86° 47.049 - latitud 21° 00.264 SW Longitud 86° 47.452 - latitud 21° 00.484

Tercera Barrera Sur, es la porción más al sur del arrecife bordeante; comprende el área delimitada por las coordenadas geográficas en los siguientes vértices:

NW Longitud 86° 47.452 - latitud 21° 00.484 NE Longitud 86° 47.049 - latitud 21° 00.264

SE Longitud 86° 47.604 - latitud 20° 59.791 SW Longitud 86° 48.070 - latitud 21° 00.077

Primera y Segunda Barreras, manchones arrecifales costeros; comprenden dos áreas separadas entre sí por un canal de navegación. La primera incluye los parches arrecifales más próximos a la costa frente a Punta Nizuc, por su forma irregular los vértices que la delimitan son 26, por lo que es necesario referirse a la carta de zonificación. La segunda área en mención se delimita por las coordenadas geográficas en los siguientes vértices:

NW Longitud 86° 46.538 - latitud 21° 01.965 NE Longitud 86° 46.456 - latitud 21° 01.886

SE Longitud 86° 46.521 - latitud 21° 01.648 SW Longitud 86° 46.586 - latitud 21° 01.701

Zona Litoral, comprende la franja costera, con 200 m de ancho, en todo el polígono, con excepción de la salida del canal de Nizuc, una porción frente a la zona Canal Nizuc Primera Barrera y el área frente a la Primera Barrera.

Canal Nizuc Primera Barrera, comprende el área a partir de la desembocadura del Canal Nizuc, bordea la zona litoral ensanchándose hasta desembocar en los límites de la Primera Barrera. Por su forma irregular los vértices que la delimitan son 66, por lo que es necesario referirse a la carta de zonificación.

Zona de Navegación, es el área sin arrecifes coralinos y a más de 200 m de las playas. Comprende el área restante de este polígono y se delimita por los vértices establecidos en el decreto del Parque.

II. ACTIVIDADES NAUTICO-RECREATIVAS

Disposiciones generales

Regla 4. El horario para realizar actividades náutico-recreativas en el Parque será de las 8:00 a las 17:00 horas durante el horario de invierno; y de las 8:00 a las 18:00 horas durante el horario de verano, exceptuando el buceo autónomo nocturno.

Regla 5. En casos de contingencia ambiental o de emergencia ecológica, el Director del Parque se mantendrá en estrecha coordinación con la Capitanía de Puerto, la SM-AM y la PROFEPA para garantizar

la seguridad de los usuarios del Parque y tomar las decisiones que le correspondan en el marco de la normatividad vigente y de los acuerdos y convenios signados con dichas autoridades.

En los casos de operación del Sistema Estatal de Protección Civil, el Director se coordinará con las Direcciones Municipales competentes para dichos casos.

Regla 6. Se respetará la señalización de boyas o balizas, establecida conjuntamente por la SEMARNAP, a través del Director, y la SCT, a través de las Capitanías de Puerto.

Regla 7. Para efectos de prevenir y controlar la contaminación originada por la emisión de ruido dentro del Parque, se estará a lo definido por este Programa de Manejo respecto a la intensidad y frecuencia de ruido que serán toleradas en los polígonos, y a la regulación de las distancias mínimas de producción de ruido cerca de los arrecifes y playas a fin de proteger a los organismos marinos y permitir el disfrute del área natural protegida.

Regla 8. En el caso de que por razones de conservación y protección del Parque, y que con base en un sustento técnico adecuado generado por estudios científicos específicos, los cuales se pondrán a disposición para consulta pública, se compruebe que existe un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, la SEMARNAP podrá reducir la carga turística, o bien, en caso de que se determinen condiciones favorables, su posible incremento.

Para dar cumplimiento a las presentes Reglas, la SEMARNAP, en su caso, valorará la sustitución de tecnologías más limpias y eficientes en beneficio del Parque, por parte de los prestadores de servicios, a fin de que éstos demuestren que dichas acciones que se lleven a cabo inciden en las acciones de preservación y conservación del área, y que de esta manera también se da cumplimiento a la capacidad técnica y económica que deben satisfacer los prestadores de servicios para la obtención del permiso correspondiente de manera más expedita.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, la SEMARNAP establecerá en el manual a que se refiere el Artículo Segundo Transitorio de las presentes Reglas, los criterios que deberán observarse para la reducción o incremento de la carga turística. Así como los tiempos de permanencia en el Parque de personas, en las embarcaciones o instalaciones.

Regla 9. A fin de garantizar la preservación de los ecosistemas y de sus elementos en el polígono correspondiente a Punta Nizuc, para prevenir las altas concentraciones de hidrocarburos, para transitar en esta zona las embarcaciones requerirán del permiso expedido por la SEMARNAP, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Condiciones generales de uso

Regla 10. Todas las boyas son propiedad federal y es atribución del Director, en coordinación con la SCT, su instalación, reubicación y remoción.

Regla 11. Se establece como velocidad máxima de navegación 4 nudos, o sin provocar oleaje a partir de los 200 metros anteriores a las boyas de amarre y rosarios de señalamiento, así como en los canales de acceso al Parque.

Regla 12. Si las boyas de amarre se encontraran ocupadas, el personal de la embarcación optará por buscar otro sitio de amarre; esperará a más de 50 m de distancia de la zona boyada hasta que se desocupe algún sitio; o bien, si las embarcaciones son menores, solicitará permiso para amarrarse a la popa, al patrón de alguna embarcación ya amarrada firmemente a una boya.

Condiciones o disposiciones específicas de las actividades

Regla 13. Las actividades de buceo libre y autónomo con fines de observación de la vida silvestre se deben realizar a una distancia mínima de 2.5 metros de las formaciones coralinas; conservar esta distancia es responsabilidad del conductor.

Regla 14. En la práctica del buceo libre o autónomo, únicamente el conductor podrá portar cuchillo. Se prohíbe la utilización de guantes.

Regla 15. Durante la práctica de buceo libre es obligatorio para los usuarios y conductores en las zonas arrecifales la utilización de chalecos salvavidas.

Regla 16. En la práctica de buceo libre se establece como número máximo permitido el de 10 usuarios por conductor.

Regla 17. Durante la práctica de buceo autónomo sólo se podrán realizar actividades recreativas con fines de observación de la vida silvestre, y siempre bajo la supervisión de un conductor debidamente avalado por la SEMARNAP y certificado por organizaciones reconocidas a nivel internacional.

Regla 18. Durante la práctica de buceo autónomo se debe verificar que la línea de descenso quede a un mínimo de 15 metros de las formaciones coralinas a fin de que no destruya la flora y fauna marinas, tomando en cuenta que por corriente o viento, las embarcaciones pueden cambiar de posición.

Regla 19. El conductor podrá llevar un máximo de 6 usuarios en buceo autónomo y 4 usuarios en buceo autónomo nocturno.

Regla 20. Los prestadores de servicios de buceo autónomo deben proporcionar a los usuarios el equipo de seguridad necesario para realizar esta actividad y sujetarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-05-TUR-1995.

Regla 21. En la práctica del buceo autónomo es obligatoria para todos los usuarios y conductores de las zonas arrecifales la utilización de chalecos compensadores de flotación.

Regla 22. Las actividades de "recorrido en la jungla", se deben realizar de la siguiente manera:

- 1 El número máximo autorizado de embarcaciones menores biplaza para los grupos que realizan el "recorrido en la jungla", es de cinco;
- 2 Cada grupo de 10 usuarios debe llevar un conductor;
- 3 Los prestadores de servicios deberán contar con una embarcación líder por cada cinco embarcaciones menores biplaza;
- 4 Las embarcaciones líder deberán dar apoyo en caso de emergencia, por lo que sólo pueden transportar usuarios en dicha circunstancia, y
- 5 Es obligatorio en las embarcaciones menores biplaza, que por su diseño así lo requieran, tanto para los usuarios como para los conductores, el uso de brazaletes del dispositivo de seguridad de apagado automático, para que en el caso de caída o pérdida de control de su operador se disminuya el riesgo de accidente para los usuarios.

Prestadores de servicios

Regla 23. Los prestadores de servicios se obligan a informar a los usuarios que están ingresando a un Parque Nacional, así como de las condiciones para visitarlo, recabando su firma de compromiso de cumplimiento de la normatividad, apoyando esa información con el material gráfico y escrito autorizado por la Dirección del Parque en los sitios de embarque, y a divulgar la versión oficial condensada a bordo de las embarcaciones mayores.

Regla 24. Los prestadores de servicios deben asegurarse que el personal y la tripulación responsables de la atención a los usuarios, que funjan como conductores, hayan asistido y acreditado los cursos que sobre esta actividad en áreas naturales protegidas imparte de manera permanente la SEMARNAP; y que cuenten con la credencial vigente expedida por el Director.

Regla 25. Durante la realización de actividades náutico-recreativas dentro del Parque, el personal de los prestadores de servicios debe portar en forma visible la credencial de identificación expedida por el Director.

Regla 26. Los prestadores de servicios de actividades náutico-recreativas deben cerciorarse de que tanto su personal como los usuarios que contratan sus servicios, cumplan con lo establecido en el presente instrumento.

Regla 27. En caso de observar alguna violación o incumplimiento al mismo, algún acontecimiento o acción provocada por el hombre que ponga en peligro la integridad o altere las condiciones naturales de los ecosistemas del Parque, o la seguridad del usuario, se obligan a amonestar a aquella persona, notificándole que ha violado el compromiso que firmó y que en ese momento se le reportará a la autoridad del Parque, quien le podrá suspender el servicio. Asimismo, se obligan a reportarlo de forma inmediata a la PROFEPA para que se proceda en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 28. Los prestadores de servicios están obligados a proporcionar en todo momento el apoyo y facilidades necesarias al personal de la SEMARNAP en las labores de inspección, vigilancia y protección del Parque, así como en cualquier situación de emergencia o contingencia. Los prestadores de servicios promoverán convenios de concertación con el fin de asegurar su coadyuvancia en asuntos de interés común, como la investigación científica, el monitoreo y la educación ecológica.

Regla 29. En caso de daños al sistema de boyeo por negligencia de la tripulación, el prestador de servicios será responsable de su reparación; asimismo, deberá hacer del conocimiento del Director cualquier daño al boyeo.

III. ZONIFICACION

Regla 30. Se establecen como áreas geográficas específicas para la realización de actividades dentro de la zonificación, las siguientes:

IV. EMBARCACIONES

Regla 31. Debido al grave y evidente deterioro de los arrecifes, así como a la alta concentración de hidrocarburos que se registra en los tres polígonos del Parque, provocados por el intenso uso y desarrollo de actividades náutico-recreativas, con base en datos obtenidos de los estudios preliminares para la elaboración del Programa de Manejo con los que cuenta el Instituto Nacional de Ecología, se determina que el límite máximo permisible de embarcaciones, es el siguiente:

- a) En el Polígono Punta Nizuc hasta 390 embarcaciones, que incluyen las embarcaciones líder correspondientes. La determinación de las embarcaciones autorizadas se hará de conformidad con lo establecido en la minuta de la reunión celebrada el 8 de mayo de 1998, entre las autoridades y los prestadores de servicios turísticos de dicho polígono, quienes utilizaron como criterio de selección el convenio de concertación firmado el 13 de julio de 1995, y
- b) En los Polígonos de Punta Cancún e Isla Mujeres hasta un total de 250 embarcaciones, cuya distribución será hecha al interior del sector de prestadores de servicios náuticos de la zona, siempre y cuando se cumplan los requisitos y criterios establecidos en este documento.

Regla 32. Toda embarcación que cuente con el permiso otorgado por la SEMARNAP debe portar, instalada a estribor, en lugar visible y fija de manera permanente, la placa de identificación otorgada por el Parque, en coordinación con las Capitanías de Puerto.

Regla 33. Las placas de las embarcaciones serán fijas y su falta es motivo para negar el acceso al Parque, con excepción de las embarcaciones de emergencia, particulares y en tránsito.

Regla 34. Las embarcaciones que ingresen al Parque deben funcionar en óptimas condiciones mecánicas, de seguridad, limpieza y presentación, con la finalidad de evitar daños a los ecosistemas del Parque. Asimismo, deberán contar con trampas para grasas u otros mecanismos similares que eviten que las aguas de las sentinas se mezclen con los combustibles, grasas y aceites.

Regla 35. La SEMARNAP estudiará la conveniencia de regular el acceso de embarcaciones mayores a los distintos arrecifes, a fin de tomar las medidas técnicamente fundamentadas que correspondan.

Regla 36. Las embarcaciones que tengan servicio de sanitarios deben contar con los tanques contenedores apropiados para aguas residuales y serán responsables de garantizar su adecuada disposición final.

Regla 37. Los desechos sólidos generados por los usuarios deberán ser colectados por la tripulación de la embarcación y disponer de ellos apropiadamente, depositándolos en los lugares autorizados por el Ayuntamiento para su recolección.

Regla 38. Los artefactos o embarcaciones de apoyo empleados para disponer de las aguas residuales, en ningún caso podrán permanecer dentro del Parque más allá del tiempo indispensable para cumplir con su operación inmediata.

V. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y CONCESIONES

Regla 39. La SEMARNAP, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y otras disposiciones legales aplicables, constituye la única instancia competente para otorgar permisos o concesiones a los prestadores de servicios, requiriendo y considerando las opiniones que al respecto le hagan llegar el Director, la SCT, a través de las Capitanías de Puerto, la SM-AM y el Consejo Técnico Asesor.

Regla 40. El otorgamiento de cualquier autorización, licencia, permiso o concesión para la realización de actividades dentro del Parque deberá cumplir, además de los requerimientos previstos en las disposiciones jurídicas vigentes, con los lineamientos dispuestos en el Programa de Manejo y en las presentes Reglas.

Se requerirá permiso por parte de la SEMARNAP para la realización de las siguientes actividades:

- a) Buceo libre;
- b) Buceo autónomo;
- c) Recorridos y/o visitas en embarcaciones motorizadas;
- d) Recorridos y/o actividades de playa en embarcaciones no motorizadas;
- e) Remolque recreativo;
- f) Recorrido en la jungla;
- g) Videograbación y fotografía submarinas con fines comerciales, y
- h) Investigación científica.

La realización de pesca comercial se llevará a cabo conforme a las concesiones o permisos que se hubieren otorgado.

Se deberá dar previo aviso a la SEMARNAP para la realización de actividades de salvataje dentro del Parque.

Regla 41. En la solicitud de permiso, el solicitante indicará el polígono o los polígonos del Parque a los que desee acceder, lo cual tomará en cuenta la SEMARNAP a la luz de las necesidades de protección de cada polígono.

Regla 42. Las actividades de investigación científica se permiten en toda el área del Parque, bajo las condiciones de la autorización correspondiente expedida por la SEMARNAP, que debe incluir la remisión de los resultados de dicha investigación a la Dirección del Parque.

Regla 43. Las actividades de videograbación y fotografía con fines comerciales se permiten dentro del Parque bajo las condiciones del permiso correspondiente expedido por la SEMARNAP.

Regla 44. Las actividades de educación ecológica se permiten dentro del Parque, previo acuerdo con el Director y de conformidad con la zonificación establecida en la Regla 30.

Regla 45. Los arrecifes artificiales, que incluyen la colocación de pecios, sólo se permiten en arenales, previa Manifestación de Impacto Ambiental y resolución favorable a la misma emitida por la SEMARNAP.

Regla 46. Las embarcaciones de uso particular, en tránsito, de auxilio o rescate, así como las de uso oficial, no requieren permiso para transitar dentro del Parque. Sin embargo, las actividades que realicen dentro de los polígonos están sujetas a las disposiciones establecidas en el Programa de Manejo y en las presentes Reglas.

La SEMARNAP podrá limitar el acceso de las embarcaciones particulares al Parque en temporadas altas de turismo, con el objeto de prevenir el desequilibrio ecológico en los ecosistemas existentes, dando previo aviso que se hará del conocimiento general, mediante la difusión de esta medida en los medios de comunicación que estén a su alcance.

Regla 47. Los permisos para realizar actividades náutico-recreativas otorgados con anterioridad al presente documento son de carácter temporal y su vigencia es la que establece el propio permiso. A partir de la entrada en vigor del Programa de Manejo serán expedidos en forma anual e iniciando su vigencia el 1 de diciembre y serán válidos hasta el siguiente 30 de noviembre de cada año.

Dichos permisos serán transferibles de conformidad a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de las presentes Reglas.

Regla 48. El otorgamiento o la renovación de los permisos deberá ser solicitado ante la Dirección del Parque, con atención a la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas, a más tardar el 30 de septiembre de cada año.

Regla 49. La SEMARNAP otorgará o negará el permiso o autorización, teniendo como fecha máxima de respuesta el 15 de noviembre de cada año. Una vez transcurrida dicha fecha sin que medie respuesta por parte de ésta, se entenderá negado, o en su caso, no renovado el permiso solicitado.

Regla 50. Los permisionarios que no efectúen el trámite de renovación ante el Instituto Nacional de Ecología en el plazo estipulado, perderán el derecho de obtenerla, por ese solo hecho. Los permisionarios que realicen estos trámites en tiempo y forma recibirán la renovación de manera automática, siempre y cuando hayan cumplido con la normatividad establecida en la Ley, el Decreto de creación del Parque y las presentes Reglas.

En caso de que la renovación del permiso sea rechazada, la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas, deberá fundamentar, motivar y notificar personalmente dicha resolución.

Regla 51. Los prestadores de servicios que pretendan desarrollar actividades náutico-recreativas dentro del Parque deben contar con el permiso correspondiente emitido por la SEMARNAP, a través de la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Ecología, por el cual quedan inscritos en el Directorio de Permisionarios que para tal efecto se ha instrumentado en el Parque. El permiso otorgado por la SEMARNAP es independiente del permiso de Servicio de Turismo Náutico otorgado por la SCT; sin embargo la SCT sólo otorgará dichos permisos, previa opinión de la SEMARNAP, cuando los recorridos incluyan las poligonales del Parque.

Regla 52. Para la obtención del permiso correspondiente, el promovente deberá presentar una solicitud que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Nombre del propietario, representante legal y/o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, número telefónico y, en su caso, fax, y copia del Registro Federal de Causantes. El promovente deberá identificarse con su credencial de elector o pasaporte vigente y proporcionar copia de los mismos.
- b) Tipo y características específicas de la(s) embarcación(es), anexando fotografía(s) de la(s) embarcación(es). En caso de ser embarcaciones iguales, presentar solamente una fotografía de una de ellas indicando el número total.
- c) En caso de realizar actividades de buceo autónomo, presentar copia de las certificaciones de buceo vigentes.
- d) Programa de actividades a desarrollar, incluyendo horarios de salida, retorno y tiempo de estancia en el Parque, anexando croquis de la ruta en la carta de zonificación proporcionada por la Dirección.
- e) Especificar el manejo y destino final de los desechos orgánicos e inorgánicos generados durante los recorridos.
- f) Presentación de un Plan de Emergencias Ecológicas por operación, abastecimiento de combustible, cambios de aceite, incluyendo el listado de equipo necesario para estos casos.

Adicionalmente, el promovente podrá presentar, cotejada con el original, fotocopia de los siguientes documentos:

Certificado de Registro o Matrícula de cada embarcación.

Copia del Certificado Nacional de Seguridad Marítima vigente de cada una de las embarcaciones.

Copia del Permiso del Servicio vigente, en vías generales de comunicación por agua en la modalidad que corresponda, o de la solicitud en trámite recibida por la Capitanía de Puerto correspondiente.

La Dirección del Parque proporcionará un formato de solicitud que incluirá la carta de zonificación del área natural protegida.

Regla 53. Todos los documentos deberán ser entregados por duplicado. Cuando se trate de más de una embarcación del mismo dueño o empresa, dichos datos y documentos deberán ser presentados simultáneamente y en lote.

Regla 54. Para el otorgamiento del permiso o concesión, el Instituto Nacional de Ecología verificará que no se exceda la capacidad de carga del ecosistema, determinada conforme a las disposiciones del Programa de Manejo, y particularmente la Regla 8, que prevé un mecanismo de revisión a través de monitoreos permanentes para medir riesgos e impactos acumulativos.

Regla 55. Para el otorgamiento del permiso, la autoridad evaluará la excelencia del servicio y, como consecuencia, la calidad de la experiencia que se pueda brindar al visitante del Parque. Esta evaluación se basará en los parámetros socioeconómicos y el análisis del monitoreo por encuestas establecidos en el Programa de Manejo y en las presentes Reglas.

VI. PROHIBICIONES

Regla 56. Durante la realización de actividades queda estrictamente prohibido:

- a) Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles, así como desechos sólidos, líquidos o cualquier otro tipo de sustancia que pudiera poner en riesgo a la flora y fauna silvestres.
- b) Navegar o anclarse dentro de las áreas señaladas para la natación, el buceo libre, el buceo autónomo y sobre las formaciones coralinas. En situaciones de emergencia, se procurará anclarse en zonas con fondo arenoso, libres de corales, responsabilizándose de que la embarcación quede fija al fondo, para evitar el garreo de la misma.
- c) Navegar en embarcaciones menores biplaza a una distancia menor de 20 metros del rosario de boyas.
- d) Realizar dentro del Parque cualquier actividad de limpieza de las embarcaciones, así como de reparación y abastecimiento de combustible, o de cualquier otra actividad que pueda alterar el equilibrio ecológico del Parque. En caso de emergencia, la reparación de motores que pueda tener como consecuencia derrame de combustibles o aceites, debe realizarse cuando menos a una distancia de 500 metros fuera de las zonas arrecifales.
- e) El achicamiento de sentinas.
- f) Realizar actividades de remolque recreativo, así como utilizar tablas de vela, tablas de oleaje, embarcaciones menores biplaza, canoas y kayacs sobre las formaciones coralinas.
- g) Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen la formación de fangos y limos dentro del Parque.
- h) Pescar, cazar, retener o apropiarse de especies de flora y fauna silvestres sin la autorización correspondiente.
- i) La introducción de especies exóticas.
- j) Pararse, asirse o tocar los arrecifes, usar guantes, arrastrar equipo sobre las formaciones coralinas, así como remover sedimentos del fondo marino.
- k) Alimentar, perseguir, acosar, molestar o remover de cualquier forma a los organismos marinos.
- l) Tirar o abandonar desperdicios en las playas adyacentes.
- m) Usar explosivos o cualquier otra sustancia que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas del Parque.
- n) Instalar plataformas.
- o) La infraestructura de cualquier índole, cuando pueda causar desequilibrio ecológico en el Parque.
- p) Usar bronceadores o bloqueadores solares que no sean biodegradables.
- q) Amarrarse a los rosarios de boyas de señalización.
- r) El tráfico de embarcaciones con un calado mayor a 2.0 metros.
- s) El uso de reflectores enfocados hacia el mar, después de la 18:00 horas y hasta las 6:00 horas.

- t) El consumo de bebidas alcohólicas durante las actividades definidas en las presentes Reglas y en todo tipo de embarcaciones e instalaciones de los prestadores de servicios náutico recreativos y por los usuarios de dichos servicios en cualquier parte del Parque.
- u) El consumo de alimentos y el expendio de todo tipo de productos durante las actividades definidas en las presentes Reglas.

VII. SUPERVISION Y VIGILANCIA

Regla 57. La inspección y vigilancia del cumplimiento del presente instrumento corresponde a la SEMARNAP, por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 58. El personal de la SEMARNAP deberá informar al Director del Parque, a la PROFEPA, a la Capitanía de Puerto y demás instancias competentes, de aquellos hechos o actos que puedan tipificarse como violaciones, infracciones y/o delitos, de conformidad con las leyes aplicables y sus reglamentos, el Programa de Manejo y las presentes Reglas.

Regla 59. El personal de la SEMARNAP que realice labores de conservación, inspección y vigilancia deberá brindar en todo momento ejemplo de civilidad, respeto, buen comportamiento y prestancia en la atención al público y en el desarrollo de sus actividades. Igualmente deberá portar uniforme y la identificación oficial que para tal efecto le sea expedida.

Regla 60. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Parque deberá notificar de dicha situación a las autoridades competentes (por conducto de la PROFEPA o al personal del Parque), para que se realicen las gestiones jurídicas correspondientes.

VIII. SANCIONES Y RECURSOS

Regla 61. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, en la Ley de Pesca y su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 62. El usuario que viole las disposiciones contenidas en el presente instrumento, salvo en situaciones de emergencia, en ningún caso podrá permanecer en el Parque y será conminado por el personal de la PROFEPA y del Parque a abandonar el área.

Regla 63. Los prestadores de servicios, conductores o usuarios que hayan sido sancionados podrán inconformarse con base en lo dispuesto en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y en el Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IX. REFERENCIA A OTRAS NORMAS

Regla 64. Las disposiciones de este Capítulo se aplicarán sin perjuicio de cualesquiera otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes, aplicables en la materia.

Artículos transitorios:

Primero. Las presentes Reglas Administrativas de Manejo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y se podrán modificar, adicionar o derogar, a juicio de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Segundo. Los permisos serán transferibles de conformidad al mecanismo que estipule el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Areas Naturales Protegidas. En tanto se expide dicho ordenamiento, la SEMARNAP elaborará el manual para determinar el procedimiento de transferencia de los permisos, así como los criterios para la reducción o incremento de la capacidad de la carga turística, en un plazo no mayor de 90 días naturales, a partir de la publicación del presente instrumento.

TABLA DE SANCIONES

INCUMPLIMIENTO	USUARIO	CONDUCTOR	PERMI-SIONARI O	EMBAR-CACIONES
DAÑOS AL ARRECIFE				
1. Navegar en zonas de natación o buceo libre.	A	B		
2. Realizar remolque recreativo o usar embarcaciones no motorizadas o artefactos de playa sobre las formaciones coralinas.	A	C		
3. Apropiarse de especies de flora y fauna.	A	D	E	
4. Pararse, tocar corales, usar guantes o arrastrar equipo sobre los arrecifes.	A	C	E	

5. Alimentar, molestar, o remover cualquier organismo marino.	A	B	E	
6. No informar al usuario que ingresa a un área natural protegida ni comprometerlo a respetar las reglas del Parque Nacional.		B	I	
7. No portar en forma visible la acreditación del conductor.		B	E	
8. No apoyar al personal de SEMARNAP en el desempeño de sus funciones.		B	E	
9. Buceo a menos de 2.5 m de las formaciones coralinas.	A	B		
10. En buceo libre y autónomo portar cuchillo.	A			
CONTAMINACION Y POSIBLES DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS				
11. Limpiar, reparar y/o abastecer de combustible y lubricantes las embarcaciones.	A	B		F
12. Usar bronceadores no biodegradables.	A	B		
13. Embarcaciones inseguras, malas condiciones mecánicas o sin presentación.	A		E	A
14. Embarcaciones con sanitarios sin contenedores apropiados.	A		E	F
15. No disponer adecuadamente los desechos que generan los usuarios.		B	E	F
16. Achicamiento de sentinas		B	E	F
FALTA DE SEGURIDAD				
17. No respetar la señalización.	A	B		
18. Navegar a más de 4 nudos a partir de los 200 antes de llegar a las boyas de amarre o señalización.	A	B		
19. Hacerse firme en boyas de Amarre ocupadas sin autorización de quien la ocupa.	A	B		
20. Biplazas navegando a menos de 20 m de los rosarios.	A	B		
21. Amarrar embarcaciones en los rosarios.	A	C	E	
22. No usar chaleco salvavidas.	A	B	E	F
23. Más de 10 usuarios por conductor en buceo libre.			E	A*
24. Más de 6 buzos por guía en buceo diurno y 4 en buceo nocturno.			E	A*
25. Más de 5 embarcaciones biplazas por embarcación líder (recorrido en la jungla).				A* F
26. Sin embarcación líder en recorrido en la jungla.			J	
27. Embarcación líder transportando usuarios sin que medie emergencia.			E	
28. No usar el brazalete de apagado automático en embarcaciones que se requiera.	A	C	E	F
VIOLACION A LAS REGLAS DE MANEJO				
29. Embarcaciones de apoyo para coleccionar aguas residuales presentes más del tiempo requerido.			E	A
30. No respetar el horario del Parque.	A		E	A
31. Embarcación autorizada que no porta su placa.				F

*Desalojo de todo el tour completo

Cada reincidencia será sancionada con la sanción inmediatamente siguiente, según el listado que aparece abajo y siguiendo su orden alfabético.

SANCIONES

- A.- Suspensión de la actividad y desalojo del Parque.
B.- Suspensión de la acreditación del conductor por 5 días.
C.- Suspensión de la acreditación del conductor por 15 días.
D.- Suspensión definitiva de la acreditación del conductor.
E.- Amonestación por escrito a la empresa.
F.- Suspensión del permiso a la embarcación por 5 días.
G.- Suspensión del permiso a la embarcación por 15 días.
H.- Suspensión definitiva del permiso a la embarcación.
I.- Suspensión del permiso a la empresa por 5 días.
J.- Suspensión del permiso a la empresa por 15 días.
K.- Suspensión definitiva del permiso a la empresa.

VER IMAGEN 06AG-01.BMP
VER IMAGEN 06AG-02.BMP
VER IMAGEN 06AG-03.BMP